



CSJCAO24-1190
Manizales, julio 10, 2024

Señor
JORGE MARIO CORREA DÍAZ
Petitionario
j.m.cd2007@hotmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información postura frente a aplicación del parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996

Respetado señor:

En respuesta a su solicitud de aclaración acerca de las acciones a tomar para dejar sin efectos el acto administrativo que ordena el reintegro al cargo en propiedad de los empleados que se encuentran en licencia no remunerada, por no encontrarse plasmada en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, conforme a las últimas decisiones de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, petición recibida por traslado de la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante el oficio CJO24-3514 del 11 de junio de 2024, me permito informarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta, que en el oficio del traslado, se indicó que el acto administrativo al cual Usted hace alusión es la Circular CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2024, en la cual, este Consejo Seccional impartió instrucciones a los funcionarios judiciales de este Distrito Judicial, con relación a la *“Prórroga Licencias para ocupar otro cargo en la Rama Judicial (Artículo 142 ley 270 de 1996)”*, resulta necesario referirnos al fallo emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial recientemente, que ahondó en el tema en cuestión.

El estudio realizado por esa alta corporación¹, se enfocó en la revisión de los fundamentos normativos que cimentaron la tipificación de las faltas disciplinarias por las cuales fue sancionado en primera instancia el Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales; concluyendo que estos fueron equivocados y, con relación a la Circular CSJCAC19-56 emitida por este Consejo, señaló que lo allí dispuesto corresponde a un criterio o postura interpretativa de la norma estatutaria y que, por esa razón, no contiene una exigencia o prohibición que afecte el deber funcional y que pudiera conllevar a responsabilidad disciplinaria del nominador investigado.

En ese sentido, la licencia no remunerada de que trata el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, está atribuida a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, y es a estas, a quienes corresponde evaluar cada caso concreto, a la luz de esa norma y la jurisprudencia, con prevalencia de la conveniencia y necesidades del servicio en cada despacho judicial.

Por estas razones, de cara al pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción disciplinaria, aludido en su escrito, no se desprende la orden de dejar sin efectos la Circular

¹ C. Nal. Disciplina Judicial, Sent. Abril 17/2024. M. P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

CSJCAC19-56, puesto que se reitera, fue catalogado como un criterio o postura que corresponde evaluar a las autoridades judiciales de la Rama Judicial.

Frente a las inquietudes que puedan surgir sobre el particular, mediante la Circular CSJCAC24-132 del 5 de julio de 2024 (que se adjunta) se hizo la precisión correspondiente con relación a la CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2019.

Cordialmente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

M. P. FEDB / DMAG

Oficio CSJCAO24-1190 Respuesta petición de información postura frente a aplicación del párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996

Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/07/2024 10:27

Para:j.m.cd2007@hotmail.com <j.m.cd2007@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (254 KB)

OficioCSJCAO24-1190.pdf; CircularCSJCAC24-132.pdf;

Buenos días

Remito el oficio de la referencia junto con un anexo.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJCAC24-132

Fecha: 5 DE JULIO DE 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES Y CENTROS U OFIICNAS DE SERVICIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: Precisión Circular CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2019 “*prórroga licencias para ocupar otro cargo en la Rama Judicial (Artículo 142 Ley 270 de 1996)*”.

En atención a inquietudes de algunos servidores judiciales, nos permitimos precisar lo informado mediante la Circular CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2019, concretamente, en el siguiente párrafo:

*“(…) Luego tal y como está establecido en el art. 142 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, **la licencia no remunerada no comporta prórroga del término previsto para desempeñar otro cargo en la Rama Judicial**, como ya lo ha mencionado el Honorable Consejo de Estado y, por tanto, una vez vencido el término de dos años de la respectiva licencia, el titular del cargo, debe reintegrarse en donde ostenta la propiedad y de no hacerlo, es decir de no reasumir sus funciones, se podrá producir el abandono del cargo; comprobado este hecho, la autoridad nominadora declarará la vacancia del mismo, previa audiencia con el servidor judicial. (CE-SCSS-1105199) (…)*”.

En reciente pronunciamiento, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, señaló que lo dicho por esta Corporación en la Circular CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2019, **corresponde a un criterio o postura interpretativa de la norma estatutaria y en ningún caso, a una exigencia o prohibición que afecte un deber funcional**¹.

Puesto que el texto del actual artículo 142 de la Ley 270 de 1996 no se pronuncia frente a prórrogas de licencias y/o el número de licencias que se pueden conceder, ni el tiempo que debe transcurrir entre una y otra; y la facultad de conceder dicha prerrogativa, está atribuida a las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, corresponde a estas evaluar cada caso concreto, a la luz de esa norma y la jurisprudencia, con prevalencia de la conveniencia y necesidades del servicio en el despacho judicial.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / DMAG

¹ C. Nal. Disciplina Judicial, Sent. Abril 17/2024. M. P. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

**Circular CSJCAC24-132 Precisión Circular CSJCAC19-56 del 6 de agosto de 2019
"prórroga licencias para ocupar otro cargo en la Rama Judicial (Artículo 142 Ley 270 de 1996)".**

Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/07/2024 9:45

 1 archivos adjuntos (126 KB)

CircularCSJCAC24-132.pdf;

Buenos días

Remitimos la circular de la referencia.

Cordialmente,

Diana María Arenas García
Auxiliar Judicial Grado 1
Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.